

CG 073/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE INCLUYEN A LAS POBLACIONES DE ESPIRITU SANTO Y SAN ANTONIO TECOAC DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA EN LA LISTA DE POBLACIONES QUE ELIGEN A SU PRESIDENTE DE COMUNIDAD POR VOTO CONSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de abril de 2004, se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad por voto universal, libre secreto, personal y directo, en la cual se enlistaron a las poblaciones que elegirán a su Presidente de Comunidad por voto constitucional, sin incluir a las poblaciones de Espíritu Santo y San Antonio Tecoac del Municipio de Ixtacuixtla.
- 2. Mediante oficio de fecha 4 de mayo de dos mil cuatro, el Secretario Parlamentario del H. Congreso del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, remitió al Instituto Electoral de Tlaxcala copia del oficio número PW128/2004 presentado por el Presidente Municipal de ktacuixtla de Mariano Matamoros y a través del cual solicita que la elección de Presidente de Comunidad de la población de Espíritu Santo se realice de manera constitucional y no por usos y costumbres, asimismo se anexo copia del acta de sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en esa Presidencia Municipal el día 26 de abril del año en curso en la que se acordó esta petición. Conjuntamente se remitió copia del escrito de fecha 24 de abril del año en curso suscrito por el Presidente de la Comunidad de Espíritu Santo mediante el cual solicita al Presidente Municipal Constitucional de lxtacuixtla, el cambio de sistema de elección acompañando copia de la acta de asamblea de pueblo que se realizó con los vecinos de la comunidad de Espíritu Santo y en la que se tomó el acuerdo de cambio de sistema de elección y se asentó sea el de voto constitucional.
- 3. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 8 de septiembre de 2001, se aprobó incluir a la población de San Antonio Tecoac del Municipio de Ixtacuixtla en la lista de poblaciones que eligen a su Presidente de Comunidad por voto constitucional, y según consta en archivos de este Instituto la comunidad en mención participó en el proceso electoral de 2001 y no ha realizado trámite alguno para que se le excluya de las lista de las poblaciones que eligen a su Presidente de Comunidad por voto constitucional y en virtud de que mediante escrito de fecha 24 de mayo del presente año presentado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, ciudadanos de esta comunidad solicitan se les informe el procedimiento de elección del Presidente de Comunidad en esta población, ya que no se les incluyo en la convocatoria para las elecciones ordinarias del presente año.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- III. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 135 y 136 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y presidencias de Comunidad en el Estado.
- **IV.** Que con base en lo señalado por los artículos 136 y 175 fracción XI, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones y es responsable de aprobar lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con el artículo 116 párrafo primero de la Ley Municipal, las Presidencias de Comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las bases siguientes: I. La elección de presidentes de Comunidad se realizará en la misma fecha en que se celebre la elección de Ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determinará que Presidencias de Comunidad se elegirán mediante el sistema de usos y costumbres, de acuerdo al catálogo que para tal efecto se expida.
- VI. Que de conformidad con el artículo 117 de la ley Municipal, las Presidencias de Comunidad como órganos desconcentrados de la administración pública municipal estarán subordinadas al Ayuntamiento del Municipio del que forman parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.
- **VII.** Que de los antecedentes y documentación que obra en archivos del Instituto es procedente incluir a las poblaciones de Espíritu Santo y San Antonio Tecoac, del Municipio de Ixtacuixtla en la lista de poblaciones que eligen a su Presidente de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba incluir a las poblaciones de Espíritu Santo y San Antonio Tecoac, del Municipio de Ixtacuixtla en la lista de poblaciones convocadas para elegir a su Presidente de Comunidad por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en los mismos términos de la Convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha 30 de abril de 2004.

SEGUNDO. Comuníquese a través del Presidente de Comunidad respectivo a las Poblaciones de Espíritu Santo y San Antonio Tecoac, así como al Ayuntamiento de Ixtacuixtla del acuerdo tomado. Se ordena al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tome las prevenciones necesarias para la organización de la elección en las poblaciones señaladas en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíquese por oficio en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala